RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 09 DE AGOSTO DE 2021
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: YESID CARVAJAL ALVAREZ
DEMANDADO: JOSE DOUTEY CARVAJAL ALVAREZ Y OTROS
RADICADO: 2018-00132-00
AUTO No. 876 AUTO DECRETA TESTIMONIOS Y REQUIERE

Solicita el apoderado del demandante se tengan como nuevos testigos a los señores MARTHA YULIETH RODAS CARDONA y JOSE ALBERTO ROSER PEREZ atendiendo a que el señor ERMINSUL CARAVALI falleció y mediante auto No. 724 del 7 de julio de este año se negó el decreto del testimonio del señor JOVAR ALVAREZ SALDAÑA, quedando sin testimonios.

Sin embargo, y como las declaraciones solicitadas se avizoran "*útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes"*, como lo establece el artículo 169 del CGP en consonancia con las disposiciones de los numerales 2 y 4 del artículo 42 de la misma obra "*2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga (…) 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes",* se decretará como prueba de oficio las declaraciones aducidas por la parte demandante.

De otra parte el apoderado informa que las demandadas MARIA LIBIAUD CARVAJAL ALVAREZ y DALMA NELLY CARVAJAL (herederas determinadas de LUIS MATERLING CARVAJAL ALVAREZ), cuyo interrogatorio se decretó en el auto prenombrado, fallecieron, sin que a ese respecto acompañe el correspondiente certificado de defunción que así lo acredite, por lo que se requerirá al demandante por intermedio de su apoderado para que aporte la documental referida lo antes posible, y con esa actuación informen si conoce o no a herederos determinados de las demandadas denunciadas como fallecidas,

para que actúen como sucesoras procesales[1] asumiendo el proceso **en el estado en que se encuentre** y rindan el interrogatorio decretado en el asunto.

De acuerdo con lo señalado, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- CITAR de oficio a declarar en la fecha y hora indicada en el numeral 3° del auto 724 del 7 de julio del año corriente, a los señores MARTHA YULIETH RODAS CARDONA identificada con C.C. No. 66.880.746 y JOSE ALBERTO ROSER PEREZ identificado con C.C. No. 1.093.741.911. - La parte interesada debe procurar la comparecencia de los mismos a la audiencia (art. 217 del CGP). – para el pleno enteramiento de los testigos remitir copia del presente auto y del auto 724 del 7 de julio de este año.

2.- REQUERIR al demandante por intermedio de su apoderado judicial para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído alleguen el certificado de defunción de las señoras MARIA LIBIAUD CARVAJAL ALVAREZ y DALMA NELLY CARVAJAL cuyo fallecimiento han reportado. Y al momento de aportar los documentos requeridos **informen** si las demandadas presuntamente fallecidas, tienen o no herederos determinados detallándolos con nombre completo, número de identificación y lugar de ubicación para que actúen como sucesores procesales, asumiendo el proceso **en el estado en que se encuentre** y rindan el interrogatorio decretado en el asunto.

3.- Como medida de dirección y por el momento, emplazadar a los herederos indeterminados de MARIA LIBIAUD CARVAJAL ALVAREZ y DALMA NELLY CARVAJAL (herederas determinadas de LUIS MATERLING CARVAJAL ALVAREZ) para que comparezcan al proceso y de ser el caso, lo asuman en el estado en el que se encuentra. Para tal efecto proceder conforme lo regla el artículo 10 del Decreto de 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

[1] Artículo 68. Del CGP "Sucesión procesal Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso **continuará** con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490c13542240a6863a0d9946fba6df322ed4c567557d1190bbaa4e2002da8141**
Documento generado en 09/08/2021 04:25:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica